

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 515

PROCESO: V. DECLARACIÓN EXISTENCIA

UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: XIMENA GIRALDO LONDOÑO

DEMANDADO: JORGE HERNÁN SALAZAR LÓPEZ

RADICADO: 2021-00286

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **XIMENA GIRALDO LONDOÑO** en contra del señor **JORGE HERNÁN SALAZAR LÓPEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Debe indicar claramente la fecha de separación de hecho de la pareja (exactamente el día); igualmente precisar en las pretensiones los extremos inicial y final de la relación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **XIMENA GIRALDO LONDOÑO**, en contra del señor **JORGE HERNÁN SALAZAR LÓPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ